



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
Medellín Doce (12) De Junio De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO: 2-29810-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: NELSON ARTURO HENAO MARULANDA
DIRECCIÓN: CARRERA 35 B N° 34 B 06

RESOLUCIÓN No. 301-Z3
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El Inspector De Conocimiento Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

A través de oficio con radicado 201500398299, del 10 de agosto de 2015, allegado del DAGRD, a la Inspección de Policía Urbana de Primera categoría 9 B, tuvo conocimiento de una excavación en un local de uso comercial ubicado en la Carrera 35 B N° 34 B 6.

Se emite Orden de Policía N° 249, el día 24 de julio de 2015.

El 08 de septiembre de 2015, la Inspección 9 B de Policía Urbana de Medellín, dio inicio a las actuaciones, mediante radicado **2-29810-15**, por medio del cual ordenó Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas en el inmueble localizado en la Carrera 35 B N° 34 B 6.

Mediante Resolución 280 M-3, del 08 de septiembre de 2015, Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio y Se Formulan Cargos, la cual es notificada personalmente el 08 de febrero de 2017.

El 22 y 24 de junio de 2015, se realiza visita administrativa por parte el auxiliar administrativo Walter Dario Florez Jaramillo, quien informa que en la primera visita no encontró a nadie y en la segunda visita fue atendido por el inquilino del local, no sabe quién es el propietario toda vez que el inmueble está en remate y la plata la recibe un secuestre nombrado por un juzgado, al ingresar al local se observa un sótano con difícil acceso y oscuro donde se almacenan muebles de madera y materiales para la fabricación de estos, no se observa excavación, lo que si se evidencia es que el sótano abarca varias viviendas en su parte subterránea, donde estas viviendas están soportadas por columnas y vigas de concreto.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

El 09 de junio de 2016 es remitido el expediente **02-29810-15**, inspección de Control Urbanístico Zona Tres y posteriormente remitido la inspección de Control Urbanístico Zona Seis.

Por medio de Auto 159 del 15 de diciembre de 2016, se Ordena la Practica de Pruebas Dentro de una Averiguación Preliminar.

Obra en las presentes diligencias informe de visita técnica ocular por parte del funcionario **CARLOS EDUARDO NIÑO LÓPEZ**, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde informan: **"en atención a su solicitud, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, realizo visita ocular al predio del asunto. El día 22 de mayo de 2018, donde encontró:**

Edificación de tres piso y un sótano, cerramiento en bloque de arcilla, cubierta en teja de barro.

Uso mixto dos destinaciones de vivienda y un local donde funciona una tienda de reparación de artículos.

No se observó intervención en la zona externa del inmueble, ni sustitución de la zona verde por piso duro".

Es por lo anterior que este despacho Resuelve Abstenerse de continuar con estas actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, **LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, **no existe Infracción Urbanística.**

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se cuenta con Licencia de construcción, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra del señor **NELSON ARTURO HENAO MARULANDA** identificado con cedula de ciudadanía 71.720.416, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar a **NELSON ARTURO HENAO MARULANDA** identificado con cedula de ciudadanía 71.720.416, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, **CARRERA 35 B N° 34 B 06** de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogiéndose a los lineamientos de las normas urbanísticas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de esta Resolución a **NELSON ARTURO HENAO MARULANDA** identificado con cedula de ciudadanía 71.720.416, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


ALDRY AYALA PINEDA MEJIA
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFICADO: (A)

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO (2019) HORA ()

NOTIFICADO: (A)


NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO (2019) HORA ()



SECRETARIO(A),

